

## CAPITULO XII.

### CÓRTESES.

#### SU INSTALACION.—PRIMERAS SESIONES.

1810.

(De junio á fin de diciembre.)

Progresos de la opinion pública respecto á este punto.—Impaciencia general.—Consulta de la Regencia sobre una cláusula de la convocatoria.—Acuérdase la reunion en una sola cámara ó estamento.—Decreto de 18 de junio.—Método de eleccion.—Diputados suplentes.—Representacion que se dió en las Cortes á las provincias de ultramar.—Número de sus representantes y modo de nombrarlos.—Reestablécense los antiguos Consejos.—Cuestion sobre la presidencia de las Cortes: cómo se resolvió.—Solemne apertura é instalacion de las Cortes generales y extraordinarias en la Isla de Leon.—Juramento.—Salón de sesiones.—Sesion primera.—Discurso.—Nombramiento de mesa.—Primeras proposiciones y acuerdos.—Célebre decreto de 24 de setiembre.—Declaracion de la legitimidad del monarca.—Soberanía nacional.—Division de poderes.—Oradores que comenzaron á descollar en este debate.—Consulta de la Regencia.—Resolucion.—Sesiones públicas.—Felicitaciones.—Notable proposicion y acuerdo sobre incompatibilidad entre el cargo de diputado y los empleos públicos.—Sesiones secretas.—Incidente del duque de Orleans.—Idem del obispo de Orense sobre su resistencia á reconocer y jurar la soberanía nacional.—Marcha y terminacion de este enojoso conflicto.—Renuncia de la Regencia.—Nombramientos de nuevos regentes.—Su número, nombres y cualidades.—Conflicto producido por el marqués de

Palacio.—Su arresto, y causa que se le formó.—Destierro de los ex-regentes.—América: principio de la insurreccion de aquellas provincias.—Causas remotas y próximas.—Medidas de la Central y de la Regencia para sofocarla.—Movimiento en Caracas.—En Buenos-Aires.—En Nueva Granada.—Trátase este punto en las Cortes.—Providencias.—Derecho que se concede á los americanos.—Debate y decreto sobre la libertad de imprenta.—Partidos políticos que con motivo de esta discusion se descubrieron en la asamblea.—Oradores que se distinguieron.—Establecimiento y redaccion de un Diario de Cortes.—Varios asuntos en que éstas se ocuparon.—Monumentó al rey de Inglaterra.—Dietas á los diputados.—Rogativas y penitencias públicas.—Empréstitos.—Suspension de provisiones eclesiásticas.—Reduccion de sueldos á los empleados.—Declaracion sobre incompatibilidades.—Mocion sobre los proyectos de Fernando VII.—Discusion sobre el reglamento del poder ejecutivo.—Comision para un proyecto de Constitucion.—Idem para el arreglo y gobierno de las provincias.—Proposiciones varias.—Nuevas concesiones á los americanos.—Crítica que algunos hacían de las Cortes.—Cuestion sobre trasladarse á punto mas seguro.—Incontrastable firmeza de los diputados.

Pronunciábase indudablemente cada dia más la opinion pública en favor de la reunion de las Cortes, como remedio salvador para la independencia y la libertad de España en la laboriosa crisis que estaba atravesando: idea y deseo que muy al principio del levantamiento nacional indicaron ó espresaron algunas Juntas de Gobierno, que encontró adictos y patronos en la Suprema Central, que fué tomando cuerpo hasta ser adoptada por la mayoría, y que últimamente al disolverse la Central para ser reemplazada por el Consejo de Regencia se formuló en decreto de convocatoria llamándolas para el 1.º de marzo de este

año de 1810. La cláusula, «si las circunstancias y la defensa del reino lo permitieren,» intercalada en el decreto, y la gravedad de los sucesos que sobrevinieron, principalmente en la parte de Andalucía donde el gobierno supremo de la nación se había refugiado, y las dificultades que para el nombramiento, traslación y reunión de los diputados ofrecían la mayor parte de las provincias del reino ocupadas por tropas enemigas, dieron ocasión á la Regencia, á la cual motejaban ya muchos de poco afecta á la institución, por mas que ella protestase siempre contra este cargo ó censura, para irlo dilatando indefinidamente fuera del plazo designado en la convocatoria.

Iba no obstante creciendo la impaciencia de ver reunida la asamblea nacional, y manifestábanla los diputados de algunas juntas que residían en Cádiz. La Regencia, como queriendo mostrar que se anticipaba á aquellas demostraciones, llamó á su seno á don Martín de Garay (14 de junio), para que, como secretario que había sido de la Central, dijese si el ánimo y la resolución de ésta, al espedir la convocatoria de enero, había sido que se celebrasen las Cortes divididas en dos Estamentos, ó bien que se congregasen y deliberasen juntos prelados, grandes y diputados. Garay contestó que la intención de la Junta había sido que se celebrasen por Estamentos, pero que la premura en que las ocurrencias de entonces la habían puesto, no le habían permitido espedir al pronto sino

la convocatoria del Estado general, que era la que mas urgía, y por lo tanto el público se había persuadido de que habían de concurrir los individuos de todos los estados promiscuamente, y por consecuencia de que no habría sino un solo Estamento. Era verdad lo que informaba Garay; como que en el artículo 15.º del decreto de la Central se había dicho explícitamente: «Las Cortes se dividirán para la deliberación de las materias en dos solos Estamentos, uno popular, compuesto de todos los procuradores de las provincias de España y América, y otro de dignidades, en que se reunirán los prelados y grandes del reino.» Esta había sido siempre la opinión de Jovellanos, autor del documento, y el alma de este negocio en la Junta. Pero no es menos cierto que la convocatoria á los grandes y prelados no se circuló, que por tanto la creencia general era de que habría una sola cámara, y que este sistema parecía tener ahora mas partidarios.

En tanto que esto se trataba, y se buscaban los papeles concernientes al asunto, dos diputados de los residentes en Cadiz, don Guillermo Hualde por Cuenca y el conde de Toreno por Leon, presentaron á nombre de los demás una esposición á la Regencia (17 de junio), pidiendo que se apresurase la celebración de las Cortes y que nada se añadiese á la convocatoria de 1.º de enero; papel que produjo contestaciones agrias entre el obispo de Orense, presidente de la Regencia, y

los dos comisionados. Otro tanto pidió al día siguiente la Junta de Cadiz. Y al propio tiempo el Consejo supremo de España é Indias, con motivo de los proyectos de boda de Fernando VII. que le fueron denunciados, dió aquel célebre informe de que hicimos mérito en otra parte, aconsejando como único y eficaz remedio para todo la pronta reunion de Córtes, recomendándola con urgencia y con tres *luegos*: conducta estraña en quien nunca habia dado muestras de apego á tal institucion, y en que acaño obró á impulsos del torrente de la opinion pública. Todo debió influir en la pronta aparicion de un decreto de la Regencia (18 de junio), reiterando la convocacion de las Córtes, y mandando que los que hubieran de concurrir á ellas se halláran en todo el mes de agosto en la Isla de Leon, que se avisára con urgencia á los que hubieran de venir de América con el mismo objeto, y que entretanto el Consejo informára sobre las dificultades que ofrecia la convocatoria de 1.º de enero<sup>(1)</sup>.

Ofrecialas en efecto, pues si por una parte no habia duda de que el pensamiento y el ánimo de la Junta

(1) El conde de Toreno, que califica á la Regencia en términos bastantes fuertes de desaficionada á la institucion de las Córtes, y supone en ella intencion deliberada para no haberlas reunido ántes, parece atribuir el decreto casi exclusivamente á la representacion de aquellos diputados y á la fermentacion que produjo en Cádiz. Nada dice, y es bien estraño, de la consulta del Consejo Supremo de España é Indias. Para juzgar de la mayor ó menor espontaneidad de la Regencia en la resolucion de este asunto, debe verse el Diario de sus actos y operaciones que presentó después al Congreso nacional.

Central habia sido que hubiese dos cámaras, la convocatoria para la que habria de representar el brazo eclesiástico y la nobleza no se habia publicado; como para una sola se habian hecho ya algunos nombramientos en grandes y prelados; habianlo entendido asi muchos, y el aire que por entonces corria inclinaba la opinion de este lado, bien que ni todos los que la sostenian pasaban por afectos á este género de asambleas, ni todos andando el tiempo pensaron acerca de esta materia como ahora pensaban. La Regencia consultó á varias corporaciones, y entre ellas al Consejo entero, que se dividió en mayoría y minoría, siendo aquella favorable á la opinion que por fuera predominaba. Opinó no obstante el Consejo de Estado que si bien no convenia alterar la convocatoria, la nacion reunida por sus representantes resolvería después si habia de dividirse en brazos ó estamentos. La Regencia al fin optó por que no asistieran por separado las clases privilegiadas. Tras este punto fueron resolviéndose otros, tambien previas muchas consultas, á saber: que por esta vez cada ciudad de las antiguas de voto en Córtes nombrára para diputado un individuo de su ayuntamiento:—que del mismo derecho usaría cada junta provincial, como en premio de sus servicios:—que para el resto de la diputacion se elegiría uno por cada 50.000 almas, y por el método indirecto, pasando por los tres grados de junta de parroquia, de partido y de provincia, habiendo de sortearse después entre los tres

que hubieran reunido la mayoría absoluta de votos. Fuéronse resolviendo igualmente otras dudas y dificultades, nacidas todas de la gravedad y novedad del caso en circunstancias tan complicadas. Acordóse que las provincias de nuestros dominios de América y Asia tuvieran representacion en estas Córtes, como ya lo habia acordado la Junta Central, pero dándole ahora mayor ensanche, y variando algo el sistema de eleccion. Y como la premura del tiempo no daba lugar á que llegaran oportunamente de tan remotos países los diputados propietarios, discurrióse, y asi se acordó, que se nombráran suplentes para el desempeño interino de tan honroso cargo hasta la llegada de aquellos. Estos suplentes habian de ser elegidos de entre los naturales de aquellos dominios que residian en la península, y tenian las cualidades que exigia el decreto de 1.º de enero, para lo cual se encargó á don José Pablo Valiente, del Consejo de Indias, que formara la lista de ellos, y presidiera tambien las elecciones. Igual temperamento se adoptó para suplir la representacion de las provincias españolas ocupadas por el enemigo, y donde no podian hacerse las elecciones. Estos suplentes habian de ser elegidos de entre los emigrados de cada provincia que existian en Cadiz y la Isla de Leon, de que habia sobrado número, pues pasaban de 100 los elegibles de cada provincia, y llegaban á 4.000 los de Madrid. Tomáronse estas providencias en agosto y principios de setiembre, y las elecciones se verifi-

caron, recayendo en lo general en hombres de capacidad y de luces (1).

Tambien se hizo una adiccion á la convocatoria, disponiendo que en las provincias cuya capital estuviera ocupada por el enemigo pudiera hacerse la eleccion en cualquier pueblo de ellas que se encontrara libre, bajo la proteccion del capitán general, y que se dispensáran aquellas formalidades de la convocacion que fueran impracticables; medida en que vió inconvenientes y sobre la que representó haciendo observaciones una parte del Consejo, pero que era inevitable en la situacion extraordinaria de la nacion, y en que importaba más ir derechamente y de buena fé al fin que observar estrictamente las formalidades legales. Aun asi fué admirable el resultado general de la eleccion, puesto que salieron de las urnas nombres que tanto lustre dieron luego á la patria, hombres ilustrados, muchos de ellos jóvenes briosos, amigos los más de reformas, aunque los hubo tambien fogosos enemigos de toda innovacion. De la preponderancia que habrian de tomar aquellos debió recelar la Regencia, puesto que á manera de quien buscaba contrapeso al influjo de las nuevas ideas restableció todos los Consejos bajo su antigua planta (16 de setiembre), siendo conocidos muchos individuos de estos euerpos, y principalmente los del Consejo Real, por aferradamente adictos al régimen

(1) Los suplentes fueron, 3) por las de España. por las provincias de Indias, y 23

antiguo. Si tal fué el propósito de la Regencia, erró en su cálculo, pues nada podía entonces resistir al torrente de las nuevas tendencias que se desarrollaban.

Los poderes que se daban á los diputados eran ámplios y sin limitacion ni restriccion alguna, puesto que se espresaba que se les conferian no solo para restablecer y mejorar la constitucion fundamental de la monarquía, sino tambien para acordar y resolver, con plena, franca, libre y general facultad, sobre todos los puntos y materias que pudieran proponerse en las Córtes. Y como hubiesen ido ya llegando muchos diputados, y se conviniese en que bastarian la mitad mas uno de los convocados para hacer legalmente la apertura del congreso, se acordó que ésta se verificase el 24 de setiembre, á cuyo efecto se trasladó el 22 la Regencia de Cádiz á la Isla. Aspiraba el Consejo real á que su gobernador presidiese la asamblea, y la Cámara de Castilla á examinar los poderes de los diputados. Ni uno ni otro cuerpo logró su propósito: para impedirlo se tomó el prudente temperamento de que la Regencia examinára los poderes de seis diputados de los propietarios, y aprobados que fuesen, éstos examinarán después los de sus compañeros: y respecto á presidencia, se acordó que la misma Regencia presidiese la sesion solemne de apertura, y concluido este acto, las Córtes nombrarian presidente de entre sus individuos. Hiciéronse además los convenientes preparativos para el ceremonial de

la apertura, cuyo dia se aguardaba con ansiedad grande.

Dia memorable tenia que ser en efecto en los fastos de la nacion española aquel en que iba á inaugurar la era de su regeneracion política, aquel en que iba á entrar en un nuevo período de su vida social, aquel en que iba á realizarse la transicion del antiguo régimen al gobierno y á las formas de la moderna civilizacion, aquel en que se iba á dar al mundo el espectáculo grandioso y sublime de un pueblo que alevosamente invadido y ocupado por legiones extranjeras, en medio del estruendo del cañon enemigo, y en tanto que en las ciudades y los campos se meneaban sin tregua ni reposo las armas para sacudir el yugo que intentaba imponerle el gigante del siglo, iba á levantar en el estrecho recinto de una isla, con dignidad admirable y con imperturbable firmeza, el magestuoso edificio de su regeneracion, á constituirse en nacion independiente y libre, á desnudarse de las viejas y estrechas vestiduras que la tenian comprimida, y á modificarlas y acomodarlas á las holgadas formas de gobierno de los pueblos mas avanzados en cultura y en civilizacion.

Amaneció al fin el 24 de setiembre, y con arreglo á lo que se tenia preparado, tendidas las tropas por toda la carrera en dos filas, circulando trabajosamente por las calles un gentío inmenso, presentes unos cien diputados, de ellos las dos terceras partes pro-

pietarios, congregáronse éstos á las nueve de la mañana en el salon del ayuntamiento, de donde luego se trasladaron procesionalmente, presididos por la Regencia, á la iglesia mayor. Celebróse allí la misa del Espíritu Santo por el cardenal de Borbon, con asistencia de los ministros de las naciones amigas, y de un lucido concurso de generales, gefes y otras personas de distincion, y terminada la sagrada ceremonia se procedió á tomar el juramento á los diputados en los términos siguientes.—«¿Jurais la santa religion »católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna »en estos reinos?—¿Jurais conservar en su integridad »la nacion española, y no omitir medio alguno para »libertarla de sus injustos opresores?—¿Jurais con- »servar á nuestro amado soberano el señor don Fer- »nando VII. todos sus dominios, y en su defecto á »sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos »sean posibles para sacarle del cautiverio y colocarle »en el trono?—¿Jurais desempeñar fiel y lealmente el »encargo que la nacion ha puesto á vuestro cuidado, »guardando las leyes de España, sin perjuicio de al- »terar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien »de la nacion?—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, »y si nó, os lo demande.»—Todos respondieron: «Sí juramos.»—Se cantó el *Te Deum*, se hizo una salva general de artillería, y concluido el acto religioso se encaminó todo el concurso al salon destinado á las sesiones.

Era éste el coliseo, el edificio de la poblacion que habia parecido mas apropósito para el caso. La Regencia se colocó en un trono levantado en el testero; delante de una mesa inmediata los secretarios del despacho; los diputados en bancos á derecha é izquierda; en las tribunas ó galerías del primer piso á la derecha el cuerpo diplomático, grandes y generales, á la izquierda las señoras de la primera distincion; ocupaba los pisos altos una numerosa concurrencia de ambos sexos. El obispo de Orense, como presidente de la Regencia, pronunció un breve discurso, declaró instaladas las Córtes y que podian proceder al nombramiento de Presidente, y acto contínuo se retiraron los cinco regentes dejando sobre la mesa un papel, en que manifestaban que habiendo admitido su encargo hasta la instalacion de las Córtes, habia concluido su mision, y era llegado el caso de que éstas nombráran el gobierno que juzgaran mas adecuado al estado crítico de la monarquía.

Aunque abandonada, por decirlo así, la asamblea á sí misma, sin reglamento, sin antecedentes, sin experiencia, y con un gobierno dimisionario, no por eso se desconcertó. Con admirable calma procedió al nombramiento de presidente interino y al de secretario, recayendo el primero como de más edad en don Benito Ramon de Hermida, y el segundo en don Evaristo Perez de Castro. Procedióse después por votacion al nombramiento en propiedad de la mesa, resultando

elegido presidente el diputado por Cataluña don Ramon Lázaro de Dou, y secretario el mismo Perez de Castro. El presidente se renovaba cada mes, y se aumentó hasta cuatro el número de secretarios, renovándose tambien mensualmente el mas antiguo. Dióse luego lectura de la renuncia de los regentes, y nada se resolvió sobre ella, declarando solamente el Congreso quedar enterado.

De hecho, y sin que hubiese precedido deliberacion, comenzaban las sesiones siendo públicas, de lo cual se alegraban los enemigos del gobierno representativo, y tal vez de intento lo dejó correr así la Regencia, creyendo que, noveles é inexpertos como eran los diputados, aunque instruidos, ó se estraviarian, ó se enredarian en fútiles cuestiones que desacreditáran la institucion. El público aguardaba con impaciente y ansiosa curiosidad el momento de ver cómo inauguraba sus tareas la nueva representacion nacional. Tocó esta honra al diputado por Extrémadura don Diego Muñoz Torrero, venerable, docto y virtuoso eclesiástico, rector que habia sido de la universidad de Salamanca, el cual se levantó á proponer lo conveniente que sería adoptar una série de proposiciones que llevaba dispuestas, y que con admiracion y asombro general fué desenvolviendo y apoyando en un luminoso y erudito discurso, citando leyes antiguas y autores respetables, y haciendo aplicacion á las circunstancias actuales del reino. Las proposiciones, que leyó luego formuladas su particular

amigo el secretario don Manuel Luxan, abrazaban los puntos siguientes:

1.º Que los diputados que componían el Congreso y representaban la nacion española se declaraban legítimamente constituidos en Córtes generales y extraordinarias, en las que residia la soberanía nacional.—2.º Que cónformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocian, proclamaban y juraban de nuevo por su único y legítimo rey al señor don Fernando VII. de Borbon, y declaraban nula, de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se decia hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que habia intervenido en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por haberle faltado el consentimiento de la nacion.—3.º Que no conviniendo quedasen reunidas las tres potestades, legislativa, ejecutiva y judicial, las Córtes se reservaban solo el ejercicio de la primera en toda su estension.—4.º Que las personas en quienes se delegase la potestad ejecutiva en ausencia del señor don Fernando VII., serian responsables por los actos de su administracion, con arreglo á las leyes: habilitando al que era entonces Consejo de Regencia para que interinamente continuase desempeñando aquel cargo, bajo la espresa condicion de que inmediatamente y *en la misma sesion* prestase el juramento siguiente: «¿Reconoceis la soberanía de la nacion representada por los diputados de estas Córtes generales y extraordinarias? ¿Jurais

obedecer sus decretos, leyes y constitucion que se establezca, segun los altos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar?—¿Conservar la independenciam, libertad é integridad de la nacion?—¿La religion católica, apostólica, romana?—¿El gobierno monárquico del reino?—¿Restablecer en el trono á nuestro muy amado rey don Fernando VII. de Borbon?—¿Y mirar en todo por el bien del Estado?»—

5.º Se confirmaban por entonces todos los tribunales y justicias del reino, asi como las autoridades civiles y militares de cualquier clase que fuesen.—6.º Se declaraban inviolables las personas de los diputados, no pudiéndose intentar cosa alguna contra ellos, sino en los términos que se establecerían en el reglamento que habria de formarse.

A la lectura de estas proposiciones siguió una discusion, que admiró á todos por lo razonada y lo circunspecta, en la cual brillaron, entre otros oradores, y aparte de Muñoz Torrero, don Antonio Oliveros, don José Mejía, y don Agustin Argüelles, que descolló desde esta primera sesión, y fué el principio de la gran reputacion que robusteciéndose en las sucesivas, llegó á darle la celebridad que tuvo de primer orador. Las proposiciones fueron todas aprobadas, con mucho aplauso de los concurrentes, y bien puede decirse que fueron la base y fundamento del edificio político que aquellas Cortes estaban dispuestas á erigir. Ellas constituyeron lo que se llamó el Decreto de 24 de se-

tiembre. (1). El debate se prolongó hasta mas de las doce de la noche; y con arreglo á uno de los artículos, aquella misma noche se presentaron los regentes á prestar el juramento formulado de la manera que se ha visto,

(1) Real decreto de las Cortes generales extraordinarias 24 de setiembre de 1840.

Don Fernando VII. por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente.

Los diputados que componen este congreso y que representan la nacion española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional.

Las Cortes generales y extraordinarias de la nacion española congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo rey al señor don Fernando VII. de Borbon; y declaran nula, de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se dice hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales sino principalmente por faltarles el consentimiento de la nacion.

No conviniendo queden reunidos el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las Cortes generales y extraordinarias que se reservan el ejer-

cicio del poder legislativo en toda su estension.

Las Cortes generales extraordinarias declaran que las personas en quienes delegaren el poder ejecutivo en ausencia de nuestro legítimo rey el señor don Fernando VII, quedan responsables á la nacion por el tiempo de su administracion, con arreglo á sus leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias habilitan á los individuos que componian el Consejo de Regencia para que bajo esta misma denominacion, interinamente y hasta que las Cortes elijan el gobierno que más convenga, ejerzan el poder ejecutivo.

El Consejo de Regencia para usar de la habilitacion declarada anteriormente, reconocerá la soberanía nacional de las Cortes, y jurará obediencia á las leyes y decretos que de ellas emanaren, á cuyo fin, pasará inmediatamente que se le haga constar este decreto, á la sala de sesion de las Cortes, que le esperan para este acto, y se hallan en sesion permanente.

Se declara que la fórmula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia, es la siguiente: «¿Reconocéis la soberanía de la nacion representada por los diputados de estas Cortes generales y extraordinarias? ¿Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitucion que se establezca segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos ejecu-